



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3895/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3895/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El nueve de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Alcance de cumplimiento. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado emitió un alcance al cumplimiento, por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre se dio vista a la parte recurrente.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios recaída en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **090163122001073**, ordenando al Sujeto Obligado remitir la solicitud vía correo electrónico, ante la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Educación; la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y ante la Autoridad del Centro Histórico, proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para que ésta pueda darle seguimiento a la atención brindada a lo requerido por dichos Sujetos Obligados.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



Mediante tres correos electrónicos de fecha nueve de octubre, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría remitió la solicitud de información de mérito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, de la Autoridad del Centro Histórico y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, remitiendo tanto el "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", así como la resolución recaída al expediente de mérito.

Aunado a lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/3195/2022 de fecha nueve de octubre informó a la parte recurrente las remisiones a los sujetos obligados indicados en el párrafo precedente y aclaró que con relación a la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, la Secretaría de Obras y Servicios se encontraba imposibilitada jurídica y materialmente para remitir la solicitud de información, toda vez que dicha dependencia se declaró extinta mediante el "**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Indicó que en dicho acuerdo se establece que las facultades y competencias de dicho ente quedaron a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y precisó que dicha remisión se realizó en la respuesta primigenia, misma que fue validada por este Órgano Garante en la resolución respectiva.

Asimismo, indicó que mediante acuerdo 0214/SO/13-20/2019 se aprobó por el Pleno de este Instituto la actualización al Padrón de Sujetos Obligados, en la que



consta la desincorporación de la Autoridad del Espacio Público del mismo y anexó ambos documentos.

Ahora bien, mediante alcance de fecha once de octubre, remitido vía correo electrónico a esta Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3305/2022 en el que informa a la parte recurrente los nuevos números de folio generados de las remisiones a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (090162722000600) y a la Secretaría de Turismo (090163622000260), anexando los acuses de dichos correos, mismos que se adjuntan para mayor referencia:



RR 600/2022
SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122001073, EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.3895/2022

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx> 14 de octubre de 2022, 14:11
Para: SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

ESTIMADO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

EN RELACIÓN A SU CORREO, LE INFORMO QUE EL FOLIO RECAÍDO A LA SOLICITUD RMITIDA EN CUMPLINETO A UN RECURSO DE REVISIÓN, ES EL 090162722000600, SE ANEXA EL ACUSE PARA MAYOR REFERENCIA.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Unidad de Transparencia.

Dirección: Avenida Barranca del Muerto N°24, Piso 8 Norte, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Teléfono: 5551340770 Ext. 1820.
Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

[El texto citado está oculto]

090162722000600_PNT.pdf
346K



M Gmail

SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 090163122001073, EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN INFOCDMX/RR.IP.3895/2022

Unidad de Transparencia SECTUR <ut@turismo.cdmx.gob.mx>
Para: SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

12 de octubre de 2022, 12:45

**ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
P R E S E N T E**

Por este medio y en atención al correo que antecede, en donde remite a esta Secretaría de Turismo la solicitud 090163122001073, derivado de la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3895/2022. Se informa que el día de ayer fue ingresada la solicitud generándose a este Sujeto obligado, con el número de solicitud 090163622000260, con el fin de que de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría se le brinde información al solicitante. Para pronta referencia, se adjunta al presente el acuse de recibo de solicitud en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

ATENTAMENTE

**CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado remitió las solicitudes vía correo electrónico oficial ante la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y ante la Autoridad del Centro Histórico a efectos de que atendieran la solicitud de mérito, aclarando de manera fundada y motivada la razón por la que se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para realizar la remisión de la solicitud ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

